



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 5398
10/12/24 09:07
218004-29E12TI07AL10
Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de diciembre de 2024.

Asunto: Se Presenta Iniciativa de Reforma.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Quienes suscriben, **Diputada Claudia Díaz Gayou, Dip. María Georgina Guzmán Álvarez y el Dip. Arturo Maximiliano García Pérez**, Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a consideración de esta Representación Popular, la presente «**Iniciativa que Reforma el Artículo 19 y Adiciona el Artículo 19 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro**». Al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Ministerio Público y a las policías la investigación de los delitos y la persecución de los responsables, función que se complementa con un marco jurídico que permita la correcta sanción de los responsables, incluyendo a las personas jurídicas, cuando estas, directa o indirectamente, sean responsables de la comisión de conductas ilícitas.

SEGUNDO. Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 421, establece con claridad que las personas jurídicas serán penalmente responsables cuando los delitos sean cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o mediante los medios que estas proporcionen, siempre que exista inobservancia de control interno en su organización. Este control interno se refiere a la implementación de mecanismos de supervisión, vigilancia y prevención que permitan a las personas jurídicas actuar con apego a la ley y prevenir conductas ilícitas en el marco de sus actividades.



Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



La norma también destaca que esta responsabilidad penal no exime a las personas físicas que actúen en nombre, representación o con autorización de hecho o de derecho de las personas jurídicas, pues su responsabilidad será independiente. Este principio de autonomía en la responsabilidad busca garantizar que las organizaciones no utilicen a sus empleados o representantes como únicos responsables de actos delictivos, evitando así la impunidad cuando las actividades ilícitas sean facilitadas o toleradas por la estructura organizacional.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales enfatiza que las personas jurídicas solo podrán ser responsabilizadas penalmente en los casos expresamente señalados en un catálogo de delitos dispuesto en la legislación penal federal y estatal, lo que garantiza la certeza jurídica en la aplicación de las normas y evita interpretaciones arbitrarias o desproporcionadas. Este catálogo responde a la necesidad de proteger bienes jurídicos colectivos y prevenir daños significativos en áreas críticas como el medio ambiente, la economía, los derechos laborales y humanos, y la seguridad pública.

En este contexto, es fundamental que las legislaciones locales, como el Código Penal para el Estado de Querétaro, se armonicen con el marco nacional para garantizar un enfoque unificado en la persecución de delitos cometidos por personas jurídicas. La reforma al artículo 19 busca precisamente incorporar estos elementos, estableciendo no solo los supuestos de responsabilidad penal, sino también las condiciones bajo las cuales una persona jurídica podrá ser eximida de esta responsabilidad, como la implementación de sistemas efectivos de supervisión, prevención y políticas de integridad.

Esta armonización no solo refuerza el combate a las prácticas ilícitas realizadas a través de estructuras organizacionales, sino que también contribuye a consolidar un entorno empresarial más ético y transparente, fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones y promoviendo un desarrollo económico y social sostenible.

TERCERO. Que el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece la obligación de las personas morales de implementar políticas de integridad como parte de su estructura organizacional, entendidas estas como el conjunto de principios, normas, procedimientos y prácticas encaminadas a garantizar que las actividades de la organización se realicen en estricto apego a las leyes y bajo los más altos estándares éticos. Estas políticas incluyen, entre otros elementos, la existencia de un código de conducta, mecanismos internos de denuncia, sistemas de capacitación, auditoría y control interno, así como medidas para prevenir conflictos de interés y garantizar la transparencia en sus relaciones con autoridades y terceros.





La armonización del concepto de “control interno” del Código Nacional de Procedimientos Penales con el de “políticas de integridad” de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es fundamental para establecer una base jurídica coherente y uniforme que permita evaluar con claridad si una persona jurídica ha cumplido con sus obligaciones preventivas y, por ende, determinar si procede o no su responsabilidad penal. Este enfoque reconoce que las organizaciones tienen un papel activo en la prevención de delitos y que la falta de controles internos efectivos puede derivar en conductas ilícitas que trascienden el ámbito privado, afectando intereses colectivos y bienes públicos.

Es importante destacar que la implementación de políticas de integridad no solo busca evitar sanciones legales, sino también fomentar una cultura organizacional basada en la ética, la transparencia y la legalidad. Estas políticas son herramientas esenciales para combatir prácticas como la corrupción, el desvío de recursos, el lavado de dinero y otras conductas que, cuando son toleradas o incentivadas dentro de una organización, generan un impacto negativo en el tejido social, económico y político.

Además, el fortalecimiento de estas políticas tiene una relevancia particular en el contexto actual, donde la interacción entre el sector público y privado requiere de una vigilancia constante para evitar el uso indebido de recursos y la colusión en actos ilícitos. En este sentido, la reforma propuesta al artículo 19 del Código Penal del Estado de Querétaro busca no solo homologar las disposiciones locales con el marco nacional, sino también establecer con claridad las condiciones bajo las cuales una persona jurídica puede ser eximida de responsabilidad penal, incentivando la adopción de medidas preventivas que contribuyan a un entorno más seguro y ético.

De este modo, el reconocimiento y promoción de políticas de integridad como instrumentos para prevenir delitos dentro de las personas jurídicas refuerzan el combate a la impunidad y fortalecen la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y privadas, consolidando un sistema de justicia más efectivo y equitativo.

CUARTO. Que en Querétaro, como en el resto del país, el fortalecimiento del combate a la corrupción es una prioridad para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el Estado de derecho. En este sentido, las reformas que promueven la implementación de políticas de integridad en las personas jurídicas contribuyen significativamente a prevenir y sancionar actos de corrupción, tanto en el sector privado como en su interacción con el sector público.

QUINTO. Que el combate a la corrupción constituye una prioridad nacional y local, siendo uno de los mayores desafíos para el fortalecimiento del Estado de derecho, la confianza ciudadana y el desarrollo sostenible. La corrupción no solo afecta la eficiencia de las instituciones públicas, sino que también impacta negativamente en el sector privado, creando un entorno de competencia desleal y obstaculizando el crecimiento económico.



En este contexto, las personas jurídicas tienen un papel crucial en la prevención y erradicación de actos de corrupción. Es ampliamente reconocido que la ausencia de controles internos adecuados y de políticas de integridad facilita prácticas como el soborno, el desvío de recursos, el tráfico de influencias y la colusión, acciones que no solo violan la legalidad, sino que también perjudican a la sociedad en su conjunto.

La reforma propuesta al artículo 19 del Código Penal del Estado de Querétaro busca reforzar el marco normativo estatal en esta materia, estableciendo mecanismos claros para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas que participen en actos ilícitos, incluyendo delitos de corrupción. Asimismo, se busca armonizar las disposiciones locales con el Código Nacional de Procedimientos Penales y con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, promoviendo un enfoque integral y uniforme en el tratamiento de estas conductas.

Es fundamental señalar que la lucha contra la corrupción no se limita a sancionar los delitos una vez cometidos, sino que requiere la implementación de medidas preventivas efectivas. En este sentido, la reforma incentiva a las personas jurídicas a adoptar sistemas de supervisión y control interno robustos, así como políticas de integridad que permitan identificar y mitigar riesgos antes de que se materialicen. Este enfoque preventivo no solo protege a las organizaciones de posibles sanciones, sino que también fomenta una cultura organizacional basada en la transparencia y la responsabilidad social.

Además, la incorporación de un catálogo de delitos aplicables a la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Código Penal del Estado de Querétaro contribuye a la certeza jurídica y garantiza un enfoque dirigido hacia aquellos ilícitos que tienen un impacto significativo en los intereses públicos y privados. Este catálogo, lejos de ser limitativo, establece un marco referencial que puede ampliarse para abordar nuevas conductas delictivas conforme evoluciona el contexto social, económico y tecnológico.

En última instancia, el fortalecimiento del marco jurídico local para combatir la corrupción y otros delitos relacionados con las personas jurídicas es una acción clave para promover un desarrollo más justo, equitativo y sostenible en el Estado de Querétaro, reafirmando el compromiso con la legalidad y la ética como pilares fundamentales de la convivencia social.

SEXTO. Que la inclusión de un catálogo de delitos aplicables a las personas jurídicas, tales como delitos contra el medio ambiente, corrupción, operaciones con recursos de procedencia ilícita, delitos fiscales o financieros, y trata de personas, entre otros, tiene como objetivo garantizar la seguridad jurídica y fortalecer la prevención de conductas que afecten derechos colectivos y el orden público.



SÉPTIMO. Que esta reforma también impulsa la protección de bienes jurídicos colectivos, como el medio ambiente, la economía, la transparencia y los derechos humanos, al establecer medidas claras y eficaces para sancionar a las personas jurídicas que incurran en delitos que impacten negativamente en estas áreas.

OCTAVO. Que la implementación de sistemas adecuados de prevención, supervisión y control interno o políticas de integridad en las personas jurídicas es fundamental no solo para la prevención de delitos, sino también para promover una cultura organizacional basada en la legalidad, la transparencia y la ética. Estas medidas no solo benefician a las organizaciones, sino que también refuerzan la confianza de la sociedad en sus instituciones públicas y privadas.

NOVENO. Que el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece las bases para que las personas jurídicas implementen políticas de integridad como un elemento esencial en la prevención de actos ilícitos, particularmente aquellos relacionados con la corrupción y el abuso de poder. Estas políticas de integridad se refieren al conjunto de acciones, sistemas y normas adoptadas por una organización para garantizar que sus actividades y operaciones se realicen de manera ética, legal y transparente, promoviendo una cultura de cumplimiento dentro de su estructura organizacional.

Las políticas de integridad de acuerdo al Artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las menciona y define de la siguiente manera:

- I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;
- II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;



- VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

En este contexto, la reforma al artículo 19 del Código Penal del Estado de Querétaro busca fortalecer la relación entre las políticas de integridad mencionadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el control interno previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo que las personas jurídicas podrán ser eximidas de responsabilidad penal si demuestran que han implementado sistemas adecuados y eficaces de prevención, supervisión y control. Este vínculo normativo no solo fomenta la adopción de buenas prácticas organizacionales, sino que también brinda certeza jurídica al establecer criterios claros para determinar la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El establecimiento de políticas de integridad efectivas no solo protege a las personas jurídicas de posibles sanciones, sino que también contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía y las instituciones en el sector privado, al demostrar que estas organizaciones operan con apego a la legalidad y bajo altos estándares éticos. Además, promueve un entorno empresarial competitivo y justo, en el cual las prácticas de corrupción y otras conductas ilícitas no tienen cabida.

Por tanto, esta reforma representa un avance significativo en la promoción de una cultura de cumplimiento y legalidad en el Estado de Querétaro, alineando la legislación penal local con los estándares nacionales e internacionales en materia de responsabilidad penal y ética empresarial. Con ello, se busca incentivar a las organizaciones a adoptar un rol activo en la prevención de delitos, no solo como una estrategia de protección legal, sino también como un compromiso con la sociedad y el desarrollo sostenible.

DÉCIMO. Que el fortalecimiento del marco jurídico para la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Estado de Querétaro responde a la necesidad de contar con herramientas legales más robustas y eficaces para sancionar conductas ilícitas que comprometan el desarrollo sostenible, el orden social y la confianza en el sistema de justicia.





Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

INICIATIVA

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el Artículo 19 y Adiciona el Artículo 19 Bis del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Querétaro

Artículo 19. Las personas jurídicas o morales serán penalmente responsables por los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen. Dicha responsabilidad procederá cuando se determine que existió inobservancia del debido control interno en su organización o de sus políticas de integridad, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas o morales será independiente de la que corresponda a las personas físicas que actúen en su nombre, representación o con autorización de hecho o de derecho.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas procederá únicamente en los casos de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en este Código Penal para el Estado de Querétaro. Dicho catálogo incluirá los siguientes:

- I. Delitos contra el medio ambiente.
- II. Delitos de corrupción.
- III. Delitos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- IV. Delitos fiscales o financieros.





V. Delitos de trata de personas y explotación laboral.

VI. Los demás señalados en la legislación penal.

Artículo 19 Bis. Las personas jurídicas que implementen sistemas adecuados de prevención, supervisión y control interno o políticas de integridad podrán ser eximidas de responsabilidad penal, siempre que dichos sistemas incluyan un manual de organización y procedimientos, un código de conducta publicado y socializado, mecanismos de control, vigilancia y auditoría, sistemas de denuncia interna y externa, capacitación en medidas de integridad, políticas de recursos humanos no discriminatorias, y transparencia y publicidad en sus intereses.

TRANSITORIOS


PRIMERO. La presente entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que se opongan a los establecido en la presente Ley

ATENTAMENTE


DIP. CLAUDIA DIAZ GAYOU
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO


DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DE MORENA


DIP. MARÍA GEORGINA GÚZMAN ÁLVAREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA

Av. Fray Luis de León No. 2920.
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76000.
Santiago de Querétaro, Qro.